



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho dos solicitudes de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fueron asignadas por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial las cuales fueron radicadas bajo los No.13-224-31-21-001-2012-023., L. R. N°. 1.- folio N°. 57 y 13-224-31-21-001-2012-024., L. R. N°. 1.- folio N°. 61

Es de resaltar que se trata de actuaciones sobre predios que se encuentran en una misma vecindad y en los cuales aparecen como personas interesadas en común la señora AYDEE CRUZ VILLANUEVA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, se deja constancia que mediante Acuerdo No. 006 del 23 de enero del presente año, se dispuso el cierre extraordinario, por situaciones de fuerza mayor de este Juzgado los días 23, 24 y 25 de enero de 2013.

El Carmen de Bolívar, 29 de enero de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, enero veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente a los casos *sub examine*, se encuentra que se trata de dos solicitudes de restitución y formalización de tierras ubicadas en una misma vecindad, en la medida que se trata de las parcelas No. 6 y 38 derivadas del predio de mayor extensión denominado "CAÑO NEGRO" identificado con el folio de matrícula No. 062-14954 el cual fue adquirido por el INCORA.

Igualmente se observa del estudio de los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 correspondientes a cada uno de los predios solicitados que en ambos figuran como titulares de derechos inscritos y como interesados el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la señora AYDEE VILLANUEVA CRUZ.

Por tal razón, se dispondrá acumular las dos actuaciones en comentario, a efectos de garantizar criterios de economía procesal y procurar un eventual retorno colectivo dirigido a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de

la Ley 1448 de 2011, las cuales se adelantarán bajo el radicado No.13-224-31-21-001-2012-023.

2) Por otra parte, atendiendo a que las solicitudes se presentaron en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto las mismas contienen los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumplen con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

3) Adicionalmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N°. 062-20855 y 062-21251 aportados en la solicitud se tiene que figuran como titulares inscritos de derechos sobre los predios solicitados y como interesados las siguientes personas:

a) PARCELA No. 6 folio 062-20855

Solicitantes: LILIA MARINA CASTRO TAPIAS C.C. 33.282.023 y LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS C.C. 73.544.680

PROPIETARIO INSCRITO: CENON ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, C.C. 15.422.682

HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

COMPRADOR INICIAL: AYDEE CRUZ VILLANUEVA, C.C. 2.530.208

b) PARCELA No. 38 folio 062-21251

Solicitante: LIBARDO JOSE CASTRO MONTES C.C. 909.144

PROPIETARIO INSCRITO: AYDEE CRUZ VILLANUEVA, C.C. 2.530.208

HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

COMPRADOR INICIAL: ANGEL ENRIQUE MENDEZ TRIVIÑO C.C. 12.135.778

Sin embargo, dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores CENON ANTONIO ZAPATA JARAMILLO y ANGEL ENRIQUE MENDEZ TRIVIÑO, por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO.

Frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como entidad interesada conforme a las hipotecas constituidas a su favor en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 y la señora AYDEE CRUZ VILLANUEVA, se dispone de conformidad con el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 igualmente correrles traslado de la presente demanda, para que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones conforme al inciso tercero del Art. 88 de la Ley 1448 de 2011, pero para efectos de la notificación y traslado de la demanda, atendiendo las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone remitir por el medio más expedito copia de las solicitudes junto con sus anexos para que se pronuncien dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

El traslado se podrá remitir en medio magnético en caso de que exista dificultad para remitirlo físicamente.

Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de las mismas, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores LILIA MARINA CASTRO TAPIAS C.C. 33.282.023, LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS C.C. 73.544.680 y LIBARDO JOSE CASTRO MONTES C.C. 909.144, en las cuales se solicita la restitución de las parcelas No. 6 y 38 del predio de mayor extensión “CAÑO NEGRO” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	
LILIA MARIANA CASTRO TAPIA y LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS	33.282.023 y 73.544.680	No reportan, fueron registrados como compañeros permanentes al momento del desplazamiento	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
PARCELA No. 6 (El Recuerdo) 23,4050 HAS (AREA)	13-244-00-04-0001-0333-000	062-20855	ZAPATA JARAMILLO CENON
LINDEROS:			
NORTE: IDELFONSO HAMBURGUER GARCIA, INCODER			
ORIENTE: PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ			
SUR: VIA A ZAMBRANO			
OCCIDENTE: DARIO LUIS VASQUEZ MARTINEZ			

SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	PARENTESCO
LIBARDO JOSE CASTRO MONTES	909.144	MARIA DEL CARMEN SIMANCAS DE CASTRO	Compañera permanente
		LIBARDO JOSE CASTRO SIMANCA	Hijo
		CESAR ENRIQUE CASTRO SIMANCA	Hijo
		NORIS MARIA CASTRO SIMANCA	Hija
		EDITH ESTHER CASTRO SIMANCA	Hija
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
PARCELA No. 38 23,7577 HAS (AREA)	13-244-00-04-0001-0365-000	062-21251	CASTRO MONTES LIBARDO
LINDEROS:			
NORTE: EMEL ALFONSO ORTEGA OCHOA, WILGEN GUILLERMO ZABALA SIMANCAS			
ORIENTE: NELSON ARIZA CONTRERAS			
SUR: GUILLERMO SEGUNDO VASQUEZ GARCIA			
OCCIDENTE: INCODER			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de las parcelas No. 6 y 38 del predio de mayor extensión "CAÑO NEGRO" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 respectivamente, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con las parcelas No. 6 y 38 del predio de mayor extensión "CAÑO NEGRO" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2012-0023		
Fecha auto admisorio	29 de enero de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-20855	LILIA MARINA CASTRO TAPIAS y LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS	33.282.023 y 73.544.680
062-21251	LIBARDO JOSE CASTRO MONTES	909.144

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con las parcelas No. 6 y 38 del predio de mayor extensión "CAÑO NEGRO" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 y 062-21251 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAIS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores CENON ANTONIO ZAPATA JARAMILLO, C.C. 15.422.682, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AYDEE CRUZ VILLANUEVA, C.C. 2.530.208, y ANGEL ENRIQUE MENDEZ TRIVIÑO C.C. 12.135.778 por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este Despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez